



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
FRESNILLO, ZAC.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO DE ADQUISICIONES: MF OP IR ADQ CTR-01-18,
IA-320101115-N18-2018

R.F.C.: SES090612BC1

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL AYUNTAMIENTO" DE FRESNILLO, ZACATECAS. REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, A TRAVES DE SUS TITULARES: LIC. JAVIER TORRES RODRIGUEZ, DRA. AMELIA DEL ROCIO CARRILLO FLORES Y ARQ. ALFONSO HERNANDEZ VALDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS REPRESENTANTES DEL "AYUNTAMIENTO" DE FRESNILLO, ZACATECAS Y POR LA OTRA: SENDEROS Y ESPACIOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C.P. MARTHA XIMENA BAÑUELOS MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. A QUIEN SE DENOMINARA "PROVEEDOR" SOMETIENDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. "EL AYUNTAMIENTO", DECLARA QUE:

- A).- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ELLO CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 49 FRACCIÓN V, 80 FRACCIÓN IX y 84 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.
- B.- QUE PARA ESTA ADQUISICIÓN CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAPOR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018 DEL PROGRAMA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- C.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE JUAN DE TOLOSA No 100 COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- D.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS

II. "EL PROVEEDOR", DECLARA QUE:

- A.- SER UNA PERSONA MORAL QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL CON EL ACTA CONSTITUTIVA NO. 2774 VOLUMEN 96 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 1997 ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 31 LIC. JESUS BENITO LOPEZ DOMINGUEZ EN LA CD. DE GUADALUPE, ZACATECAS.
- B.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A SUMINISTRAR DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA.
- C. CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SES090612BC1
REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S: H 02 28543 10 5
REGISTRO EN EL PADRÓN DEL EDO: DLC/P/1142/2017
REGISTRO EN EL PADRÓN DEL MUNICIPIO: P-CMF-020-17
- D.- QUE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

(ESTA DECLARACIÓN NO APLICA EN EL SUPUESTO DE QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO, SEA INFERIOR A \$ 110,000.00).

- E.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, LAS BASES DE LICITACION, LOS PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE ENTREGA ASI COMO LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LOS SUMINISTROS.
- F.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: AV. EMILIANO ZAPATA NO. 5 INT A COL. LA MEZQUITERA, GUADALUPE, ZACATECAS MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- PRIMERA** OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL AYUNTAMIENTO" LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE CONTRATO. "SUMINISTRO DE 480 M3 MEZCLA ASFALTICA Y 10,100 LTS. DE EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO.."
- SEGUNDA** DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESUPUESTO ANEXO: "SUMINISTRO DE 480 M3 MEZCLA ASFALTICA Y 10,100 LTS. DE EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO.."
- TERCERA** PRECIO.- LAS PARTES CONVIENEN, QUE EL PRECIO UNITARIO PROPUESTO POR "EL PROVEEDOR", ES EL QUE SE SEÑALA EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, ES DECIR SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESUPUESTO ANEXO: SUMINISTRO DE 480 M3 MEZCLA ASFALTICA Y 10,100 LTS. DE EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO. , SIN INCLUIR EL I.V.A. EL CUAL SERA FIJO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- CUARTA** MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$1,504,241.60 (UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), INCLUYENDO EL I.V.A.
- QUINTA** CLIENTE MEJOR FAVORECIDO.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CONSIDERAR A "EL AYUNTAMIENTO" COMO CLIENTE MEJOR FAVORECIDO, POR LO QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, REALICE ALGUNA TRANSACCIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO, O PERSONA FÍSICA O MORAL, EN CONDICIONES SIMILARES A UN PRECIO INFERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXTENDER UNA NOTA DE CRÉDITO POR EL IMPORTE DEL SOBRE PRECIO PAGADO.
- SEXTA** LUGAR Y PROGRAMA DE ENTREGAS.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO FRESNILLO, ZACATECAS., A PARTIR DEL 26 DE MAYO DE 2018 Y A MAS TARDAR EL 24 DE JUNIO DEL 2018 PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, SE PODRA MODIFICAR EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE INCREMENTO EN EL PRECIO.
- SEPTIMA** CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR", DEBERÁ ENTREGA LOS BIENES SOLICITADOS AMPARÁNDOLOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO REMISIÓN DE PEDIDO, EN EL QUE SE HARÁ REFERENCIA AL NÚMERO DE CONTRATO, SIENDO POR SU CUENTA LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES Y SE RESPONSABILIZARÁ POR LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL LUGAR DE ENTREGA, INDICADO EN ESTE CONTRATO.

OCTAVA

GARANTIAS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y EXHIBIR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR EL ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

GARANTIA DE ANTICIPO.

FIANZA POR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DEL ANTICIPO QUE RECIBA, OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, DICHA FIANZA SE CANCELARA CUANDO EL PROVEEDOR HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

DEBERA SER CONSTITUIDA POR "EL PROVEEDOR", MEDIANTE POLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL.

PERIODO DE GARANTIA DE LOS BIENES

EL PERIODO DE GARANTÍA REQUERIDO SERA DE 1 (UN) AÑO CONTRA: FALLAS, VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CALIDAD INFERIOR A LA PROPUESTA; DICHO PERIODO, SERA CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

NOVENA

FORMA DE PAGO.- "EL AYUNTAMIENTO", SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DE LOS BIENES RECIBIDOS, CONTRA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE Y LA FACTURA ORIGINAL DEBIDAMENTE REQUISITADA POR "EL PROVEEDOR" Y REMISIÓN DE PEDIDO, ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, SITO EN CALLE JUAN DE TOLOSA NO. 100, COL. CENTRO, C.P. 99000 EN FRESNILLO, ZACATECAS, LAS FACTURAS DE LOS BIENES SERAN EXPEDIDAS POR "EL PROVEEDOR" A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, QUE ADQUIERE EN PROPIEDAD DICHOS BIENES, LOS DOCUMENTOS TENDRAN LOS REQUISITOS FISCALES ORDENADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARA CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE EL PRESTADOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERA EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACION DE LAS MISMAS, PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA

ANTICIPOS.- PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS BIENES A ENTREGAR LOS REPRESENTANTES DEL "AYUNTAMIENTO" OTORGARAN UN ANTICIPO POR EL 30% (TREINTA PORCIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

EL ANTICIPO DEBERA SER AMORTIZADO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA PAGO, MEDIANTE FACTURA, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN EL PAGO FINAL.

MONTO DEL ANTICIPO.- EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO ES DE: \$451,272.48 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), INCLUYENDO EL IVA.

DECIMA PRIMERA

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ IDENTIFICAR EL EMPAQUE INDIVIDUAL DE LOS PRODUCTOS QUE ENTREGUE, MEDIANTE ETIQUETA, SELLO O SOBRE IMPRESIÓN, CON SU NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONO, NOMBRE DEL BIEN, NÚMERO DE LOTE, ANOTANDO ADEMÁS, LA SIGUIENTE LEYENDA: "PRODUCTO GARANTIZADO CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS POR 1 (UN) AÑO A PARTIR DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" CONSIGNE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, POR LO QUE, DE ENCONTRARSE ALGÚN DEFECTO DE LOS SEÑALADOS, ÉSTE BIEN SERÁ CANJEADO POR "EL PROVEEDOR", SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEGUNDA

INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- "EL AYUNTAMIENTO "REALIZARÁ LA INSPECCIÓN OCULAR Y DOCUMENTAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ENMARCADOS EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO.

9

**DÉCIMA
TERCERA**

CANJE O DEVOLUCIÓN POR RECHAZO. LOS BIENES QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS, DEBERÁN CONSERVAR LAS ESPECIFICACIONES BAJO LAS CUALES FUERON ACEPTADOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, RESPECTO A LA PARTIDA, MARCA, FABRICANTE, VIDA ÚTIL E INSTRUCTIVOS.

CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, INDICADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO, SE CORROBOREN DEFICIENCIAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ÉSTAS LE SERÁN COMUNICADAS POR ESCRITO, PARA DAR INICIO AL PROCESO DE CANJE A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO", SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN SUS BIENES, DEBERÁ PRESENTAR UN NUEVO LOTE QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO Y EN CATALOGO DE CONCEPTOS ANEXO.

CANJE

EN EL CASO DE CANJE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO", A REPONER EL (LOS) BIEN (ES) EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

AL RECHAZO DEL BIEN Y CONCENTRACIÓN PARA DEVOLUCIÓN EN EL CASO DE QUE EL BIEN PRESENTADO COMO CANJE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O NO SE ENTREGUE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO RESTITUYA EL (LOS) BIEN (ES) CONFORME SE INDICA ANTERIORMENTE, ÉSTE SE OBLIGA A PAGARLE A "EL AYUNTAMIENTO" EL MONTO QUE REPRESENTA(N) EL (LOS) BIEN (ES) A VALOR PRESENTE, MÁS EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS ASOCIADOS.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO DÉ CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR Y "EL AYUNTAMIENTO" NO TENGA ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO A ÉSTE, EL IMPORTE LE SERÁ COBRADO POR CUALQUIER VÍA LEGAL.

DEVOLUCIÓN POR RECHAZO.

LA CONVOCANTE PODRÁ HACER LA DEVOLUCION DE EL (LOS) BIEN (ES) Y EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ACEPTARLOS EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS DE FABRICACION, ASI COMO A REPARARLOS O EN SU CASO REPONERLOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES. EL PLAZO PARA DICHOS SUPUESTOS SE CONSIDERARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADO POR ESCRITO AL PROVEEDOR; LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEVOLUCIONES, SERAN POR CUENTA DEL MISMO.

**DÉCIMA
CUARTA**

VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.- "EL AYUNTAMIENTO", PODRÁ REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DURANTE LA VIDA ÚTIL DE LOS BIENES, PARA COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES VIGENTES.

DICHA VERIFICACIÓN SE PODRÁ INICIAR A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O CUANDO SE REALICE LA PRIMERA ENTREGA, EN CASO DE QUE LOS BIENES SE ENCUENTREN FUERA DE ESPECIFICACIONES SE PROCEDERÁ AL CANJE O DEVOLUCIÓN POR RECHAZO.

LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ASI COMO LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, PODRÁN VERIFICAR LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A TRAVÉS DE LAS PERSONAS QUE DETERMINEN LAS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARÁ CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERÁ FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACIÓN, ASÍ COMO, POR "EL PROVEEDOR" Y EL REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO", SI HUBIEREN INTERVENIDO. LA FALTA DE FIRMA DE "EL PROVEEDOR" NO INVALIDARÁ DICHO DICTAMEN.

**DÉCIMA
QUINTA**

PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS.- "EL PROVEEDOR", ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO EN QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL AYUNTAMIENTO" INFRINJA PATENTES, MARCAS O VIOLE REGISTROS O DERECHOS, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE DERECHO Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LIBERANDO A "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

**DÉCIMA
SEXTA**

PENA CONVENCIONAL.- LAS PARTES CONVIENEN, EN FIJAR POR PENA CONVENCIONAL LA SIGUIENTE:

POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE ENTREGAS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

LA PENA CONVENCIONAL NO EXCEDERÁ EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA
SEPTIMA**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REPONGA LOS BIENES DEVUELTOS POR PROBLEMAS DE CALIDAD, CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.
- B) CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA ENTREGADO BIENES CON DESCRIPCIONES Y PRESENTACIONES DISTINTAS A LAS ACEPTADAS EN ESTE CONTRATO.
- C) CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.
- D) CUANDO NO TRAMITE Y ENTREGUE AL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
- E) CUANDO SE INCUMPLAN CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

**DÉCIMA
OCTAVA**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, QUE SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PROCEDIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SI "EL AYUNTAMIENTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PRECEDENTE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO, A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- C) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA.
- D) EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

- E) CUANDO EL INCUMPLIMIENTO NO DERIVE DEL ATRASO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A SU INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA
NOVENA

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A ENTREGAR A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO" UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, EN MONEDA NACIONAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA SÓLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA CUANDO "EL PROVEEDOR" ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES. CONTRAÍDAS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE "EL AYUNTAMIENTO" HAGA POR ESCRITO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO ORIGINALMENTE CONTRATADO SE MODIFIQUE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR A "EL AYUNTAMIENTO" UN ENDOSO O UNA NUEVA PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MODIFICADO.

DICHA PÓLIZA DE FIANZA, DEBERÁ SER ENTREGADA A "EL AYUNTAMIENTO" POR "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO. EN SU CASO, EL ENDOSO O LA NUEVA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FIRMA.

VIGÉSIMA

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO CUANDO:

- A) "EL AYUNTAMIENTO" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, CONSIDERANDO LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.
- B) DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y CONFORME SE INDICA EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA, SE DETECTEN DEFECTOS DE FABRICACIÓN O CALIDAD INFERIOR A LO ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL.
- C) POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SE RESCINDA, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE PENAS CONVENCIONALES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS, PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA
PRIMERA

IMPUESTOS Y DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS SERÁN CON CARGO A "EL PROVEEDOR", A EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SERÁ TRASLADADO POR "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA
SEGUNDA

VIGENCIA.- CONVIENEN LAS PARTES, QUE LA VIGENCIA Y DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN AÑO.

VIGÉSIMA
TERCERA

RELACIONES OBRERO PATRONALES.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SERÁ AJENO A LOS CONFLICTOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE "EL PROVEEDOR" Y EL PERSONAL QUE EMPLEE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO, POR LO QUE, NO SE CONSIDERARÁ A "EL AYUNTAMIENTO" COMO PATRÓN SOLIDARIO NI SUSTITUTO.

VIGÉSIMA
CUARTA

ASEGURAMIENTO.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ASEGURAR LOS BIENES QUE SE ESTIPULAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, HASTA QUE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR EL PERSONAL ASIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE "EL AYUNTAMIENTO".

**VIGÉSIMA
QUINTA**

CESIÓN DE DERECHOS.- LAS PARTES CONVIENEN, QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, A TRAVÉS DEL FACTORAJE FINANCIERO, POR LO QUE, SE OBLIGA A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL AYUNTAMIENTO", CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A SU VENCIMIENTO, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN.

**VIGÉSIMA
SEXTA**

MODIFICACIONES.- "EL AYUNTAMIENTO", DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO, Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEAN IGUALES A LOS PACTADOS INICIALMENTE.

**VIGÉSIMA
SEPTIMA**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL AYUNTAMIENTO", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL AYUNTAMIENTO", LA CUAL SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA.

**VIGÉSIMA
OCTAVA**

RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL AYUNTAMIENTO", CUANDO A CAUSA DE LOS DEFECTOS DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, SE CAUSE DAÑOS A TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A RESTITUIR LA CANTIDAD QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE VIERA PRECISADO A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

**VIGESIMA
NOVENA**

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO DE HABER PRESENTADO PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, A ENTREGAR DICHO CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.

TRIGÉSIMA

JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA, CON ASIENTO EN LA CD. DE FRESNILLO, ZACATECAS, POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSAL.

EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTIENDE EN FRESNILLO, ZACATECAS EL 25 DE MAYO DE 2018, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS QUEDANDO 1 (UN) EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS DEMÁS EN PODER DE "EL AYUNTAMIENTO".

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JAVIER TORRES RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

DRA. AMELIA DEL ROCIO CARRILLO FLORES
SINDICO MUNICIPAL

ARQ. ALFONSO HERNANDEZ VALDEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

SENDEROS Y ESPACIOS S.A. DE C.V.
Apoderado legal
C.P. MARTHA XIMENA BAÑUELOS MARTINEZ
EL PROVEEDOR